

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1959, («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se confirman las normas establecidas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1968, que regula la Pesca de Langostinos y Acedias en las provincias marítimas de Sevilla y Huelva.

Hmos. Sres.: A la vista de los satisfactorios resultados obtenidos con la aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio de 1968 («Boletín Oficial» número 148), que establece, con carácter provisional, normas sobre regulación de la pesca de «Langostinos» y «Acedias» en las provincias marítimas de Sevilla y Huelva.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien confirmar las mencionadas normas, con carácter definitivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1973, P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Bessey Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil de acero, cabezas de presión, mangos de madera y defensas de plástico, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de apriete.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bessey Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfil de acero, cabezas de presión, mangos de madera y defensas de plástico, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de apriete.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bessey Española, S. A.», con domicilio en carretera Vergara, 30, Betoño (Vitoria), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- perfil de acero, acabado en frío (P. A. 73.11.A.2.b),
- cabezas circulares de presión para husillos (P. A. 84.48.B),
- mangos de madera pintados con virola (P. A. 44.25); y
- defensas plásticas para puntos de presión de la herramienta (P. A. 69.07.B.3),

empleados en la fabricación de tornillos de apriete o «Sargentos» de los siguientes modelos y pesos netos unitarios: TG-10, de 0,265 kgs.; TG-12, de 0,425 kgs.; TG-18, de 0,753 kgs.; TG-20, de 1,097 kgs.; TG-25, de 1,838 kgs.; TG-30, de 2,180 kgs.; TG-40, de 2,824 kgs.; TKG-50, de 2,773 kgs.; TKG-60, de 3,028 kgs.; TKG-80, de 3,537 kgs.; TKG-100, de 4,043 kgs.; TKG-120, de 4,553 kgs.; TKG-125, de 4,878 kgs.; (P. A. 82.04.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 tornillos de apriete o «Sargentos», previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria y según el modelo exportado las siguientes cantidades:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| 1) Modelo TG-10: | 2) Modelo TG-12: |
| -- 7,69 kgs. de perfil de acero, | -- 12,64 kgs. de perfil, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 100 cabezas circulares, |
| -- 100 mangos de madera, | -- 100 mangos de madera, |
| -- 200 defensas plásticas, | -- 200 defensas plásticas. |

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| 3) Modelo TG-16: | -- 100 mangos de madera, |
| -- 26,34 kgs. de perfil, | -- 200 defensas plásticas. |
| -- 100 cabezas circulares, | |
| -- 100 mangos de madera, | 9) Modelo TKG 60: |
| -- 200 defensas plásticas. | -- 186,30 kgs. de perfil, |
| 4) Modelo TG-20: | -- 100 cabezas circulares, |
| -- 36,88 kgs. de perfil, | -- 100 mangos de madera, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 200 defensas plásticas. |
| -- 100 mangos de madera, | |
| -- 200 defensas plásticas. | 10) Modelo TKG-80: |
| 5) Modelo TG-25: | -- 240,24 kgs. de perfil, |
| -- 61,11 kgs. de perfil, | -- 100 cabezas circulares, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 100 mangos de madera, |
| -- 100 mangos de madera, | -- 200 defensas plásticas. |
| -- 200 defensas plásticas. | |
| 6) Modelo TG-30: | 11) Modelo TKG-100: |
| -- 66,40 kgs. de perfil, | -- 292,92 kgs. de perfil, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 100 cabezas circulares, |
| -- 100 mangos de madera, | -- 100 mangos de madera, |
| -- 200 defensas plásticas. | -- 200 defensas plásticas. |
| 7) Modelo TG 40: | 12) Modelo TKG-120: |
| -- 110,74 kgs. de perfil, | -- 346,66 kgs. de perfil, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 100 cabezas circulares, |
| -- 100 cabezas de madera, | -- 100 mangos de madera, |
| -- 200 defensas plásticas. | -- 200 defensas plásticas. |
| 8) Modelo TKG 50: | 13) Modelo TKG 125: |
| -- 139,83 kgs. de perfil, | -- 360,36 kgs. de perfil, |
| -- 100 cabezas circulares, | -- 100 cabezas circulares, |
| | -- 100 mangos de madera, |
| | -- 200 defensas plásticas. |

En lo que se refiere al perfil de acero, se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adendrán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición con franquicia.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desaholvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Avica, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de mayo de 1973, a instancia de don Eduardo Cadiñanos Gubía, en nombre y representación de «Viajes Avica, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), se concedió a la Empresa «Avica», con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), avenida Generalísimo Franco, 36, el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «B», con el número 154 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1963, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Avica, S. L.», con el número 329 de orden y Casa central en Miranda de Ebro (Burgos), avenida Generalísimo Franco, 36, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «B», número 154 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), a favor de la Empresa «Avica», de Miranda de Ebro (Burgos), no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1973.

LEÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Guadiana de Publicaciones, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.854 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Guadiana de Publicaciones, S. A.», como demandante,

y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1971, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 12 de la Ley de Prensa e Imprenta y Decreto 755/1968, de 31 de marzo, ha recaído sentencia en 28 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la Empresa «Guadiana de Publicaciones, S. A.» contra la Administración General del Estado impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de octubre de 1971 que confirmó la dictada por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 16 de marzo de 1971 desestimando la alzada formulada contra ésta, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifican seis viviendas de protección oficial sitas en los bloques tipo H, números 1, 2, 3 y 4 y dos viviendas del tipo I, en término de Miralbueno, de Zaragoza, de la «Compañía Aragón Urbana, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-112/1968, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Compañía Aragón Urbana S. A.», de las viviendas de su propiedad, sitas en los bloques tipo H, números 1, 2, 3 y 4 y dos viviendas del tipo I, en término de Miralbueno, partida plano de San Lamberto, de Zaragoza;

Resultando que por escritura de fecha 7 de julio de 1972 bajo el número 1.391 del protocolo del Notario don David Magnar Pérez, se segregaron de la finca matriz las fincas anteriormente descritas, inscribiéndose dicha segregación en el Registro de la Propiedad de Zaragoza en el tomo 838, libro 121, sección 3.ª, folios 294 y 242, fincas números 7.119 y 7.121, inscripción 1.ª de segregación;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1963, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 31 de enero de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las seis viviendas de protección oficial sitas en bloque tipo H, números 1, 2, 3 y 4 y tipo I, dos viviendas, en término de Miralbueno, partida plano de San Lamberto, de Zaragoza, solicitada por su propietaria la «Compañía Aragón Urbana, S. A.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.